



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por la Secretaría del Despacho a liquidar las costas a favor de la parte demandante **FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** y, a cargo de la parte demandada **LUIS ALBERTO DUQUE HOYOS**, así:

Gastos: ----- \$ ---0---

Agencias en derecho (Archivo digital No.10) -----\$ **4.960.000**

TOTAL COSTAS..... \$ 4.960.000

En letras, son: **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$ 4.960.000).**

Medellín, 28 de marzo de 2023

GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN

Secretaria

r.m.s



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 009 2022 00359 00
Demandantes	Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandados	Luis Alberto Duque Hoyos
Asunto	- . Aprueba Liquidación de Costas - . En conocimiento comunicado de Cámara Comercio y Requiere parte. - . Orden a enviar a ejecución civil circuito sentencias

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo dos mil veintitrés (2023)

1-. Toda vez que la liquidación de costas que antecede y realizada por Secretaría del despacho se ajusta a lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte **su aprobación**.

2-. Se pone en conocimiento de la parte ejecutante, el escrito proveniente de Cámara de Comercio sobre resultado de la cautela y **el requerimiento** para individualizar el bien objeto del gravamen, pues, *“la Sociedad MF MORENITAS FASHION S.A.S Nit 901456105 como persona jurídica tiene matriculados en esta entidad dos establecimientos de comercio:*

- MF MORENITAS FASHION SAS identificado con matrícula **716988-02**

- MF MORENITAS FASHION SAS identificado con matrícula **728268-02**

En el oficio allegado no se indica expresamente sobre cuál de los dos establecimientos recae la medida cautelar.

Sírvase precisar la orden de embargo, indicando el nombre y matrícula del bien, elementos indispensables para la correcta identificación del establecimiento que se pretende gravar...”

3-. Una vez ejecutoriado éste proveído, se remitirá a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

r.m.s.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f059b39e21b7e3b9cde73dca7f4eafb43af3728179537af5d6904544d62c30e6**

Documento generado en 28/03/2023 12:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>